

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1367 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, por la que se establecen sistemas de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica.*

Advertido error en el anejo V de la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, por la que se establecen sistemas de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de 19 de enero de 2002, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En la página 2448, en el anejo V, «Índices de referencia de la repercusión de los costes de destrucción de subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica en mataderos y salas de despiece» debe añadirse:

«Conejo: Canal entera: 0,05 euros kg/canal.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1368 *REAL DECRETO 5/2002, de 11 de enero, por el que se modifica el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), aprobado por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril.*

El Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, aprobó el Estatuto del ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), en cumplimiento del mandato legal contenido en el apartado tres del artículo 160 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Dicho ente público fue clasificado como entidad pública empresarial por el artículo 65 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Según el artículo 19 de dicho Estatuto, los órganos de gobierno de la entidad pública empresarial son el Consejo de Administración y el Presidente; por su parte, el artículo 23.1 relaciona las funciones cuyo ejercicio corresponde al Consejo de Administración. El mismo artículo establece en su apartado segundo la posibilidad de que el Consejo delegue el ejercicio de algunas de

estas funciones en el Presidente o en Comisiones Delegadas.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Estatuto del GIF ha demostrado la conveniencia de ampliar la posibilidad de delegación de funciones del Consejo de Administración en las Comisiones Delegadas, al objeto de que la entidad pueda lograr una mayor celeridad en su gestión, agilizando el funcionamiento del propio Consejo de Administración. Esta ampliación de la delegación de funciones no afecta a las que el Consejo de Administración puede delegar en el Presidente, que seguirán siendo las mismas a las que se refiere el artículo 23.2 del Estatuto. No obstante, tanto en lo que afecta a la delegación en Comisiones Delegadas como en el Presidente, el propio precepto establece diversas limitaciones a la posibilidad de delegación de las funciones de contratación a que se refiere el párrafo g) del apartado 1 del artículo 23 del vigente Estatuto del GIF.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Fomento y a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Estatuto de la entidad pública empresarial «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF).*

1. El apartado 2 del artículo 23 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), aprobado por Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, queda redactado del siguiente tenor:

«2. El Consejo de Administración podrá delegar en Comisiones Delegadas el ejercicio de las funciones a las que se refieren los párrafos c), g), h) y k) del apartado 1 de este artículo. Se exceptúan de la delegación del párrafo g) las facultades concernientes a la aprobación del expediente, aprobación del gasto, adjudicación y aprobación de modificados para el caso de contratos cuya celebración haya sido previamente autorizada por el Consejo de Ministros.»

2. Se añade un apartado 3 en el artículo 23, con la siguiente redacción:

«3. El Consejo de Administración podrá delegar asimismo en el Presidente el ejercicio de las funciones a las que se refieren los párrafos c), g) —en el caso de contratos distintos de los previstos en los artículos 11 y 16— h) y k) del apartado 1 de este artículo. Se exceptúan de la posibilidad de delegación del párrafo g), en el caso de contratos distintos de los previstos en los artículos 11 y 16,